

Conde oficial de Claromad...
tiogua de Don Alvaro de...
bi... y...
Sumario

de todos los cargos de esta...
a... de... de...
esta... de... de... ano

Cargos

- El cargo de...
El de...
El de...
El de...
El de...
El de...
El de...
El de...

Un...
U...
U...
U...
U...
U...
U...

San

de... de...
de... de...
de... de...
de... de...

Un...

8

DOCUMENTO 1.

AGI. Archivo General de Indias. Sevilla.
Contaduría, 1443.

Sumario General de todos los cargos de la cuenta de la Real Hacienda de 16 de mayo de 1664 a 31 de diciembre de dicho año.

Los ocho ramos que recoge este sumario de cargos, cierran la cuenta del año 1664. Con ella, los Oficiales Reales de la Caja de Santa Fe de Antioquia, Alonso Díez de Balbín, contador, e Ignacio de Guzmán, tesorero, ponían fin al sistema de librar las cuentas de mediados de mayo a mediados de mayo del año siguiente, y daban paso a una contabilidad por años naturales de enero a diciembre.

De ofizial de la caridad
de la ciudad de Santiago
de Chile

Calendario
de la ciudad de Santiago
de Chile

En todo lo concerniente a la
de la caridad de la ciudad de Santiago
de Chile



En todo lo concerniente a la
de la caridad de la ciudad de Santiago
de Chile

Un ley y # 10

En la ciudad de Santiago
de Chile el día 10 de Agosto
de 1812
Yo el Subdelfino
de la caridad de la ciudad de Santiago
de Chile

Un ley y # 10

Un ley y # 10

Un ley y # 10

Un ley y # 10

Un ley y # 10

En la ciudad de Santiago
de Chile el día 10 de Agosto
de 1812
Yo el Subdelfino
de la caridad de la ciudad de Santiago
de Chile

75

En un documento que se
 da de costumbre de
 dicho rodil bequidos q
 son formales y no se cubren
 ante por el de que se
 se en este en los de octub
 de un mil millones de
 la parte anterior

Noa de canite

A la Señal de Don Camilo de
 Juan Cabrer...

(Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through or a second page's content)

(Faint handwritten notes or signatures on the left margin)

(Large, stylized handwritten signature or flourish at the bottom of the page)

DOCUMENTO 2.

AGI. Archivo General de Indias. Sevilla.

Contaduría, 1443.

Sumario General de data de la cuenta de Real Hacienda de 16 de mayo de 1664 a 31 de diciembre del mismo año.

Los cuatro ramos que se recogen en este sumario de data, que no supone alcances, cierran la cuenta del año 1664, dejando paso a la nueva contabilidad, por años naturales de enero a diciembre, que ya aparece en la cuenta siguiente del año 1665.

Esta cuenta, por tanto, es de ajuste y tan sólo de siete meses, que como queda constancia al final del sumario, "feneció" con fecha 12 de octubre de 1668, ante los contadores del Tribunal de Cuentas del Nuevo Reino de Granada, con sede en la capital del territorio, Santa Fe de Bogotá.

La Reyna Gov^{na}

J. P^o de la Real Hacienda de la Ciudad de San Juan del Nuevo
 Reyno de Granada se me ha representado
 En Carta de 31 de Oct. del año pasado de 1672 que en dife-
 rentes ocasiones se ha formado lo mucho que combenia
 al Real Servicio Continuar alos Mineros de este Reyno
 la mita aunque pagasen el Quinto en lugar del Quinto
 del oro y plata que sacasen que algunas Mesas Pruvincias
 leavian pagado y que con esta forma en esta forma no se les
 dava ocasion a de fraudar esto que eran mas lo que
 cobravan por cotizacion y aora aiaa que es mayor el costo
 q tiene en la labor de las Minas y menos el fruto que se saca
 respecto de la Carretera a todos los generos y faltaba el argento
 para su Cultura de que resulta que no es Minero que no sea
 de adeaados q fibre q sino se le asistia para que no desampa-
 raron su ministerio le asistian y cuando el beneficio
 de las Minas se acabaria esa tierra que no tiene otro fruto
 de Considerar y Comercio y respecto de faltar poco al Real
 Servicio por las razones que se haia mandado dar desta
 gracia a las Ciudades de Manizque y Pamplona y Guicunoz
 de Antioquia y Popayan deo quinta de ello para que fuese
 servida de concederle generacion o al menos por diez
 años y hauiendose visto con el Consejo de las Indias con lo
 que dijo y pidio el fiscal del Consejo sobre ello he tenido
 por bien de proveer como por la presente proveo q se
 a todos los Mineros de este Reyno de este Nuevo Reyno la gracia

Seula Fe 65



de quintar al veintavo por quatro años mas Lasio
mando que durante este tpo. de todo el oro y plata
que los mineros o Duenos de Ingenios sacaren de
las minas de este distrito no cobren mas que el veintavo
en lugar del quinto que dello me pertenece por queda
lo demás los hijos de Indias y otros congueno: entienda
de lo que procediere de Entrada y rescate por que desto y
de las Escalas y Picotas se ade cobren (como os mando cobrir)
para la R. Hacienda la quinta parte enteram^{te} Lasio
mismo mando que en conformidad de lo que se acordó
de Orquinto al de 15 de Mayo de la media Anata ajustey
siquiere el ayda que en la Audiencia de Caxa Cuzco fuere
Comisario de este ayto. lo que segun reglas del reduieren
pagan y lo que esto montare lo cobren los interesados
en esta gracia antes que entren a gozar della con mas lo
que montaren los fletes auisios y intereses y conduyt de la me
no de esta Corte siendo la remision de todo ello por sugeta
y riesgo y de su familia tomaren la razon los Condes de
quintas que residen en el dho. conyjo de las Indias el
Andrés Díaz Roman que lo es de la R. Hacienda
a cuyo cargo esta la de la M. Anata y ha en Madrid
a 8 de Mayo de 1658 Yo la Reyna Doña de
Inf. Don Juan de Madrigal

DOCUMENTO 3.

AGI. Archivo General de Indias. Sevilla.

Audiencia de Santa Fe, 65. Ramo 2. Documento 17 f. Y Santa Fe, 836.

Documentos 71a y 71b (duplicados).

Real Cédula de la reina regente, Mariana de Austria, de fecha 8 de marzo de 1675, sobre la reducción al "veintavo" (5 %) del real derecho de "quintos" y otras disposiciones.

LA REINA GOBERNADORA. Oficiales de la Real Hacienda de la ciudad de Santa Fe del Nuevo Reino de Granada. La Audiencia Real de esa ciudad representó en carta de 31 de octubre del año pasado de 1672 que en diferentes ocasiones tenía informado lo mucho que convenía al Real Servicio continuar a los mineros de ese Reino la merced de que pagasen el veintavo en lugar del quinto de oro y plata que sacasen, pues además en esas provincias le habían pagado y que conservándoles en esta posesión no se les daba ocasión a defraudar estos derechos y eran más lo que se cobraban por este medio, y ahora añade que es mayor el costo que tiene en la labor de las minas y menos el fruto que se saca respecto de la carestía de todos los géneros y falta de gente para su cultivo, de que resulta que no hay minero que no esté adeudado y pobre y si no se les asistía para que no desamparasen su ministerio, le dejarían y cesando el beneficio de las minas se acabaría esa tierra que no tiene otros frutos de consideración y comercio. Y respecto de faltar poco de las últimas prorrogaciones que se había mandado dar de esta gracia a las ciudades de de Mariquita y Pamplona y gobiernos de Antioquia y Popayán, dio cuenta de ello para que fuese servida de concedérsela generalmente a lo menos por diez años, y habiéndose visto en el Consejo de las Indias con lo que dijo y pidió el fiscal de él, y consultándome sobre ello, he tenido por bien de prorrogar, como por la presente prorrogo, generalmente a todos los minerales del distrito de ese Nuevo Reino, la gracia de quintar al veintavo por cuatro años más, y así os mando que durante este tiempo, de todo el oro y plata que los mineros y dueños de ingenios sacasen de las minas de ese distrito, no cobréis mas que el veintavo en lugar del quinto que de ello me pertenece, porque de lo demás les hago gracia y merced, con que no se entienda de lo que procediere de entrada y rescates, porque de esto y de las perlas y piedras se ha de cobrar (como os mando cobréis) para la Real Hacienda, la quinta parte enteramente y asimismo mando que en conformidad de lo que está acordado en cuanto a la satisfacción de la Media Anata, ajuste y liquide el oidor que en la Audiencia Real de esa ciudad fuere comisario de este derecho lo que según reglas de él se debieren pagar, y lo que esto montare lo cobraréis de los interesados en esta gracia, antes que entren a gozar de ella, con más lo que montaren los fletes, averías e intereses, y conducción del dinero a esta Corte, siendo la remisión de todo ello por su cuenta y riesgo, y de esta mi Cédula tomarán la razón los contadores de cuentas que residen en el dicho Consejo de las Indias. ANDRES DIAZ ROMAN que lo es de la Real Hacienda, a cuyo cargo está la de la Media Anata. Fecha en Madrid a 8 de marzo de 1675 años. YO LA REINA=Por mandado de Su Magestad Don FRANCISCO FERNANDEZ DE MADRIGAL.

Antonio de Cizaguire

9 de Mayo de 1780

^{Titulo}
de don Antonio de Cizaguire
de Antioquia por haver servido con
dos mil ~~para~~
cuatrocientos p.



Don Carlos por la
gracia de Dios Rey
Por quanto por me,
este de Don Juan

Rangel de Pinarra que fué Tesoro
ero de mi R. de la Ciudad de
goza de la Pr. de Antioquia en el
Nuevo Reino de Granada ha quida
dos mil ~~para~~ y cuatrocientos
promete en persona de las partes
y Inteligencia necesaria para el
ejercicio del y para otras cosas
buenas Calidades concurren en
Don Antonio de Cizaguire
que actualmente se halla en
de en Interin teniendo la misma
cion a los señores y al que
se llama el Sr. D. Domingo de
y quatrocientos p. de uso de un
blata que ha gozado de largo lo
embudo del Sr. D. Juan Gen. de mi
don de las Ind. de Antioquia, tambien
de las cosas m. de Antioquia de
os la Lago de los Aguis del Sereno
de mi R. de la Ciudad de Antioquia
goza en la dha Pr. de Antioquia

en la qual del dicho Don Gonzalo Pizarro
de Figueroa, y quiero que como tal
aora y de aqui adelante quanto mi
Do. Cant. fuere para el Sacro Rey de mi
Do. Rey de la India. Prou. de Antio
chia y de sus Reynos
Caus. de lo Do. de
en los Casos y Contas
aclaradas y conve
nientes segun de
la manera que en el dicho y de mi Do.
haya por antecesor de quando yo
en ello lo que por ordenanzas y con
trucciones Cédulas y Provisiones
de los Rey. Reyes mis predecesores
y miar esta ordenado y mandado
y reordenare y mandare y por esta
mi Carta o por su traslado signado
de mi Do. mandado a mi Gov. de la India
Prou. de Antiochia que luego
lo presentare desante el tomey re
Caud. de Vos e de los Hitos de el
caginare el Juramento con la otomi
dad que en el dicho e en sus Reynos
y de mi lugar de quobien y fecho
Orario el dicho oficio y guardare
las dhas. Intenciones y ordenas
no embargante que con forme a las
y Standardes de mi Do. y a luz es
el dicho Juramento a mi Sude
de la Ciudad de Santa Fe. de lo Do.

oficio en adelante lo doctren po que
les riximere des y que con sus cartas
de pago y Testimonio del día en que
tomare des la posesion y tras lado signel
do de esta mi Carta sea recien y pures

en quenta. Lo que asi
huyere des de tener
sin otro recando al
quino y aldo mi
Contador de la dha

Provincia que asi en te esta mi Carta
en los mil libras que tiene y sobre escritas
y librada del orla buelba original
mente para que la den gan' por sí mlo
de lo dho oficio, todo lo qual mando se
guarde y Cumpla por quanto por su
parte sean pagado en toda de el dho
y general. Elam edra anata que es de el
en esta Corte noventa y tres mill setecien
cientos y Cinquenta mil en plata do
ble por lamitad y primera paga de cien
to y ochenta y siete mill y quinientos
y de mas de el dho de el dho por el salario
de el dho oficio y dado seguridad de el
y pagare en mi Carta de la dha
Ciudad de Caragoza el primer mes
del segundo al de Como tomare des la po
sesion del dho noventa y tres mill
setecientos y Cinquenta mil por la
ultima paga de la dha media anata
y m' aldo Cont. de mi Carta ponga por
particular Cuidado en la Cobranza de la
dha Cont. y de sus Cortas Plece y

y Guercias y las demas de los Reynos
nos en la primera ocasion que se ofrey
ca guardando los puertos por el
Francisco de el derecho y ultima
Cedula que mande de espacia sus rones
su administracion y Cobranza, y de las
mi Promocion toma
ra la racion de los
señor Daza mi hijo
y del registro de los
rentas de quatro meses de la renta de las
y sin haverlo hecho nose si de estas
niles Minors a quien to case la eser
cucion y tambien la tomaron mi Con
tadores de quientas que residen en
mi Conio de las Indias y Andres Del
gado que lo es de la racion de mi
hijos y de las Sa media anata, de
da en Madrid a nueve de Mayo
de mill y seiscientos e noventa e seis = Yo el
Rey = Yo el D^{no} Juan Lopez de Madrid
Escrivano del Reynte = La puse escrivano
por su mandado = D^{no} Juan de
Lago = D^{no} Juan de Sanchez de Luna =
D^{no} Diego de Alvarado =

DOCUMENTO 4.

AGI. Archivo General de Indias. Sevilla.

Audiencia de Santa Fe, 776.

Título de tesorero de la Real Hacienda de la provincia de Antioquia, por haber servido con dos mil cuatrocientos pesos, para Antonio de Eizaguirre, fechado a 9 de mayo de 1680.

DON CARLOS por la gracia de Dios Nuestro Señor. Por cuanto por muerte de don Gonzalo Rangel de Figueroa que fue tesorero de mi Real Hacienda de la ciudad de Zaragoza de la provincia de Antioquia en el Nuevo Reino de Granada ha quedado vaco el dicho oficio y conviene proveerle en persona de las partes e inteligencia necesaria para el ejercicio del y porque éstas y otras buenas calidades concurren en vos, Antonio de Eizaguirre, que actualmente le estais sirviendo en interin teniendo consideración a los vuestros servicios y al que ahora me habeis hecho de dar mil cuatrocientos pesos de a ocho reales en plata, que pagasteis de contado, en poder del tesorero general de mi Consejo de las Indias, he tenido por bien haceros merced (como por la presente os la hago) del dicho oficio de tesorero de mi Real Hacienda de la dicha ciudad de Zaragoza, en la dicha provincia de Antioquia, en lugar de dicho don Gonzalo Rangel de Figueroa, y quiero que como tal ahora y de aquí en adelante cuanto mi voluntad fuere, seais tesorero de mi Real Hacienda de la dicha provincia de Antioquia y useis y ejerzais el dicho oficio en los casos y cosas del anejas y concernientes según y de la manera que lo han hecho y debido hacer vuestros antecesores, guardando en ello lo que por ordenanzas e instrucciones, cédulas y provisiones, de los Señores Reyes mis predecesores y mias está ordenado y mandado y se ordenare y mandare y por esta mi carta o por su traslado signado, mando a mi gobernador de la dicha provincia de Antioquia, que luego que la presentaredes ante él, tome y reciba de vos, el dicho Antonio de Izaguirre, el juramento con la solemnidad que en tal caso se requiere y debeis hacer de que bien y fielmente usareis el dicho oficio y guardareis las dichas instrucciones y órdenes no embargante que conforme a las que están dadas debiades ir a hacer el dicho juramento a mi Audiencia de la ciudad de Santafé del dicho oficio, en adelante todo el tiempo que sirvieredes y que con vuestras cartas de pago y testimonio del día en que tomaredes la posesión y traslado signado de esta mi carta se os reciba y pase en cuenta lo que así hubieredes de haber sin otro recaudo alguno y al dicho mi contador de la dicha provincia que asiente ésta mi carta en los mis libros que tiene y sobre escrita y librada os la vuelva originalmente para que la tengais por título del dicho oficio, todo lo cual mando se guarde y cumpla por cuanto por vuestra parte se han pagado en poder del tesorero general de la media anata que reside en esta Corte, noventa y tres mil setecientos y cincuenta maravedís en plata doble, por la mitad y primera paga de ciento ochenta y siete mil y quinientos, que debeis a este derecho por el salario de dicho oficio y dado seguridad de que pagareis en mi Caja Real de la dicha ciudad de Zaragoza el primer mes del segundo al de como tomaredes posesión del, otros

../..

DOCUMENTO 4. (Continuación).

../..

noventa y tres mil setecientos y cincuenta maravedís, por la última paga de la dicha media anata, y mando al dicho contador de mi Hacienda ponga particular cuidado en la cobranza de la dicha cantidad y de sus costas, fletes y averías y las remita a estos Reinos en la primera ocasión que se ofrezca, guardando lo dispuesto por el arancel de este derecho y última cédula que mandé despachar sobre su administración y cobranza, y de esta mi provisión tomará la razón don Luis Antonio Daza, mi secretario y del registro de ministros, dentro de cuatro meses de la data della y sin haberlo hecho no se use desta ni los ministros a quien tocare la ejecuten y también la tomarán mis contadores de cuentas que residen en mi Consejo de las Indias, y Andrés Delgado que lo es de la razón de mi Real Hacienda y de la dicha media anata. Dada en Madrid a 9 de mayo de 1680 años. YO EL REY=Yo don FRANCISCO FERNANDEZ DE MADRIGAL, secretario del Rey Nuestro Señor la hice escribir por su mandado=don VICENTE GONZAGA=don JUAN DE SANTELICES GUEVARA=don DIEGO DE ALVARADO.